



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto #00540

Asunto: Acepta subrogación derechos litigiosos
Proceso: Ejecutivo
Acción: Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
Demandado: TRANS ARAMA S.A.S. y WILLMAN ANTONIO LOPEZ PEÑA
Radicado: 630013103003-2019-00282-00 del LL.RR.
Cuaderno: No. 1 (K)

Vista la solicitud que antecede hecha por la apoderada judicial entidad subrogataria (Fondo Nacional de Garantías S. A.), dentro de este asunto y siendo procedente, el despacho por encontrarla conforme a los postulados del art. 1959 y siguientes del Código Civil, acepta la subrogación del crédito que se ejecuta dentro de este proceso a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y que corresponde a la suma de \$142.811.361.00, pago parcial que realizó ésta última desde el 22 de enero de 2020, a quien se tendrá en adelante como también como parte demandante. (Artículo 68 Código General del Proceso). Igualmente se liquidarán los intereses a favor de la subrogataria durante la mora a partir del 25 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima nominal legal permitida por la Ley.

La presente cesión se entiende notificada a la parte demandada con la fijación de estado del presente auto.

Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Martha Lucía Ramírez Hincapié, para actuar dentro de este asunto como apoderada judicial de la entidad subrogataria (Fondo Nacional de Garantías S. A.), tal como lo solicitan en el memorial que antecede y al poder a ella conferido por la representante legal de ésta.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #037 publicado el 25-03-2021.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

